

Respuesta de Chile

En relación con la comunicación de la Secretaría de los Estados Partes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de fecha 7 de julio de 2014, por la cual se solicita a los Estados Partes información de interés para la promoción de la ratificación y plena aplicación del referido Estatuto de Roma, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile informa lo siguiente:

1. Respondiendo a la información solicitada en el párrafo 6, sub-párrafo (h) del Plan de Acción, cabe señalar que nuestro país efectuó, a través de la Ley 20.352, de 30.05.2009, una reforma constitucional que autorizó al Estado de Chile para reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma.

Lo anterior obedeció a que el Tribunal Constitucional chileno determinó que para los fines de ratificación por parte de nuestro país del señalado Tratado se requería una reforma de la Constitución.

2. Asimismo, con fecha 18.07.2009, se publicó la Ley 20.357 que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio, así como crímenes y delitos de guerra. La señalada Ley tuvo como objeto adecuar la legislación chilena tipificando las conductas constitutivas de delitos y crímenes contenidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, previo a la ratificación de dicho Tratado.

Lo anterior respondió a que se consideró pertinente que Chile contara con la normativa necesaria para dar cumplimiento al principio de complementariedad del Estatuto.

3. Por su parte, el día 26.09.2011, fue ratificado el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunities de la Corte Penal Internacional.

4. Las enmiendas del artículo 8 del Estatuto de Roma, así como las enmiendas relativas al crimen de agresión del Estatuto de Roma, adoptadas en la Conferencia de Revisión de Kampala, se encuentran actualmente en el Congreso Nacional, en primer trámite constitucional, en la Cámara de Diputados.

5. Por otra parte, con el objeto de dar cumplimiento a la obligación de los estados Partes de cooperar plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia, una Mesa de Trabajo con representantes del Ministerio de Justicia y del Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentra elaborando un proyecto de ley de cooperación con la Corte Penal Internacional que se espera ingresar prontamente al Congreso Nacional.

6. En relación con el cuestionario relativo a la legislación de aplicación, acompañado como Anexo III a la comunicación de la Secretaría, se responde lo siguiente:

“1.- ¿ Ha su gobierno adoptado cualquier texto legislativo de aplicación del Estatuto de Roma (el “Estatuto”) o, de lo contrario, ha promulgado alguna ley relativa al Estatuto?

Si. El 18 de julio de 2009 se publicó en el Diario Oficial la Ley 20.357 que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio, así como crímenes y delitos de guerra.

RESPUESTA POSITIVA

Parte B.

“5.- ¿ Para aplicar el Estatuto ¿ Redactó su Gobierno una ley independiente o incorporó los artículos o disposiciones sustantivas del Estatuto a la legislación pre-existente?

La Ley 20.357 que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio, así como crímenes y delitos de guerra es una Ley independiente. No obstante, en la misma se introducen también enmiendas a la Ley 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

“6.- ¿ La legislación de aplicación incluye los crímenes principales mediante referencias al Estatuto o mediante la incorporación de dichos crímenes al derecho interno ?

La Ley 20.357 tipificó crímenes de lesa humanidad y genocidio, así como crímenes y delitos de guerra, incorporándolos al derecho interno de manera específica, sin referencia al Estatuto de Roma.

“7.- ¿ Incluye la legislación de aplicación las siguientes modalidades de cooperación con la Corte ? De ser el caso, ¿ bajo qué forma ?

- (a) detención y entrega;
- (b) libertad provisional y liberación de personas detenidas;
- (c) cooperación con la Fiscalía en el marco de sus investigaciones;
- (d) cooperación con la Corte en cuanto a identificación, localización, congelación y decomiso del producto y los bienes y haberes obtenidos del crimen;
- (e) ejecución de las penas;
- (f) protección de testigos;
- (g) otras maneras de cooperación (referirse en particular al artículo 93 del Estatuto de Roma)

La Ley 20.352, por la cual se reformó la Constitución para autorizar al Estado de Chile para reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, señala que “La cooperación y asistencia entre las autoridades nacionales competentes y la Corte Penal Internacional, así como los

procedimientos judiciales y administrativos a que hubiere lugar, se sujetarán a lo que disponga la ley chilena.”

Chile no cuenta actualmente con una ley específica sobre cooperación con la Corte Penal Internacional. No obstante, Chile se encuentra trabajando en ello y se ha comprometido a presentar a la brevedad al Congreso Nacional un proyecto de ley sobre la materia.

“8.- ¿ Designa la legislación de aplicación algún conducto de comunicación con la Corte ?”

No. No obstante, el proyecto de ley de cooperación con la Corte Penal Internacional que se encuentra en estudio en estos momentos, sí contempla el establecimiento de un conducto de comunicación con la Corte.